



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 10 de Diciembre de 2010
Año XCI

No. 99

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

- DECRETO NÚMERO 488 POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
SERVICIO DE DEFENSORÍA DE OFICIO..... 6
- DECRETO NÚMERO 489 POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE GUERRERO..... 15
- DECRETO NÚMERO 490 POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y
AL OFENDIDO DEL DELITO PARA EL ESTADO DE
GUERRERO NÚMERO 368..... 26

Precio del Ejemplar: \$13.22

LA SECRETARIA DE LA MUJER.
PROFRA. ROSA MARÍA GÓMEZ SAA-
VEDRA.

Rúbrica.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUS-
TICIA.

DR. DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 492 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 367.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de octubre del 2010, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero Número 367, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que con fecha 1º. de diciembre de 2009; el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 20 fracción II, de la Ley Orgá-

nica de la Administración Pública del Estado, remitió a esta Soberanía Popular, un paquete de reformas a diversos ordenamientos jurídicos, en el que se encuentra, la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero Número 367.**

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0085/2009.

Que el Titular del Poder Ejecutivo en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

• "En el pasado reciente era evidente la humillante sujeción de la mujer derivada del diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones en comparación con el varón; no es sino hasta el año de 1974 que mediante una reforma al artículo 4º de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, que le se introduce un mandato sencillo pero contundente "El varón y la mujer son iguales ante la ley".

• En la actualidad, la igualdad entre hombres y mujeres se sustenta además en varios textos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

• En febrero de 2007, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo dicho ordenamiento legal el punto de partida para que en México se inicie una verdadera armonización legislativa al respecto, al asumir las entidades federativas el compromiso de instrumentar y articular sus Políticas Públicas a la par con la Política Nacional Integral desde la Perspectiva de Género para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres. Es así que el Estado de Guerrero publica el 8 de febrero de 2008, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ratificando con esto el compromiso de mi gobierno por hacer de la equidad de género y la no discriminación una realidad en el Estado de Guerrero.

• A raíz de la publicación

de la Ley local en la materia se inician una serie de acciones que sustentan los Derechos de las Mujeres; como son la publicación del Reglamento de la ley mencionada; la instalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; así como la elaboración de los Reglamentos derivados de la ley; se instalaron los sistemas regionales conformados en Tierra Caliente, Región Norte, Costa Grande, Costa Chica y Montaña con los representantes de las dependencias que lo integran.

- Se elaboró el Programa Estatal por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Guerrerenses; se han instalado 36 Consejos Municipales de Asistencia y Prevención de la Violencia contra la Mujer, como resultado de lo anterior, han sido bastas y diversas las actividades desarrolladas en este tema encaminadas a mejorar las condiciones de desarrollo y bienestar de la Mujeres Guerrerenses, en un proceso en el cual las mujeres transitan de la desigualdad, la discriminación o exclusión a disfrutar de una vida digna, que les permite el goce pleno de sus derechos y libertades, en este proceso la Secretaría de la Mujer ha realizado una ardua labor para hacer tangibles los Derechos de las Mujeres, Plasmados en los diversos ordenamientos jurídicos; hoy el Estado de Guerrero cuenta con un refugio para mujeres, sus hijas e hijos, que lamentablemente han sufrido violen-

cia familiar. En dicho refugio se construyen 10 Villas Familiares con el propósito de ampliar sus instalaciones, proporcionando así Servicios Especializados, Atención Médica, Jurídica y Psicológica, así como alojamiento, alimentación y vestido.

- En este sentido, las Políticas Públicas con Perspectiva de Género implementadas por la actual administración, nos conducen a realizar acciones concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género, e impulsando una armonización legislativa integral que nos permita contar con instrumentos jurídicos eficaces para evitar la Violencia Familiar y de Género, fortaleciendo a las instituciones que tienen la difícil pero loable encomienda de dignificar a las Mujeres Guerrerenses.

- Es por ello, que el Gobierno del Estado, reitera su amplia disposición para coadyuvar en la tarea de armonización legislativa que hoy nos ocupa y ratifica su compromiso para lograr mejores estadios de vida de las mujeres, que permitan su participación activa en los diversos ámbitos del desarrollo, económico, social y político del Estado.

- La Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en

sus artículos 36 y 37 establece que cuando la legislación local contravenga disposiciones consagradas en ordenamientos federales o generales que lesione los derechos humanos de las mujeres será considerado como agravio comparado que pone en evidencia restricciones, limitaciones en detrimento de las mujeres y no garantice la igualdad jurídica ni de trato de oportunidades.

- En ese sentido, la misma ley refiere que el Poder Legislativo deberá realizar las reformas conducentes a fin de garantizar a todas y cada una de las mujeres guerrerenses el reconocimiento y disfrute de sus derechos humanos.

- Asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, establece que nadie podrá hacerse justicia por sí mismo, ni negar el ejercicio de derechos, la protección a la víctima desde que se ponga en conocimiento de la autoridad las conductas de las cuales fue objeto, la igualdad procesal, la restricción de publicidad para víctimas, testigos y menores, así como el resguardo de su identidad y el derecho a medidas cautelares y a impugnar en cualquier etapa del procedimiento, de igual forma modificaciones a la defensoría pública y a las facultades del Ministerio Público.

- De acuerdo al artículo

133 Constitucional, los Tratados suscritos y ratificados por México son Ley Suprema de toda la Unión, tal es el caso de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada por nuestro país en 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres (Convención Belém do Pará), ratificada por nuestro país en 1998.

- Al respecto, CEDAW señala en su artículo 2 los compromisos de los Estados encaminados a eliminar la discriminación contra las mujeres dentro de los que se encuentran:

- Adoptar medidas adecuadas legislativas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

- Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar por conducto de sus tribunales la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación y derogar todas las disposiciones penales que constituyan discriminación contra las mujeres.

- Más aún, en su Recomendación General número 19 sobre violencia contra las mujeres insiste en que los Estados vean por que las leyes contra la

violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra las mujeres las protejan de manera adecuada, respetando su integridad y dignidad, proporcionándose a las víctimas la protección y apoyo apropiados.

- También insiste en que los Estados prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación y de indemnización así como establecer servicios destinados a apoyar a las víctimas de violencia familiar y violencia sexual entre otros.

- Establece puntualmente considerar sanciones penales en los casos de violencia familiar y rehabilitación para los culpables de esta violencia.

- Por lo que respecta a la Convención de Belém do Pará, México al ratificarla, asume el compromiso de que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y al reconocimiento de todos los derechos humanos y libertades que el derecho internacional le otorga, entre otros: los derechos a que se respete su vida; que se respete su integridad física, psíquica y emocional; a la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a tortura; a que se respete su dignidad; a igual protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.

- También México se ha comprometido a: Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y cuidar que sus servidores públicos también lo cumplan; actuar con la debida diligencia para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación normas penales encaminadas a sancionar la violencia contra las mujeres, adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer; modificar o abolir leyes que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer víctima de la violencia que incluya medidas de protección y juicio oportuno. De igual forma, establecer los mecanismos judiciales para que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

- En el mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera en sus artículos 49 fracción XX y Octavo Transitorio que las legislaturas de los estados deberán promover las reformas necesarias en la legislación local a fin de impulsar reformas en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación; así como

establecer agravantes a los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra las mujeres, motivados en la discriminación por su condición de género.

- De igual forma, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículos 39 y 40, insiste en que es necesario impulsar reformas legislativas en las entidades federativas, para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos para la atención a las víctimas de todas las formas de violencia, así como promover los derechos humanos de las mujeres, con el fin de lograr la igualdad ante la vida.

- Teniendo como fundamento lo antes citado y en base a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y con el fin de hacer congruente la legislación estatal con las recientes reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de la Mujeres a una vida Libre de Violencia, en materia de igualdad a la no discriminación y a la seguridad de las mujeres en el Estado, se considera necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de Guerrero, Código de Procedimientos Penales para

el Estado de Guerrero, número 357, Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero número 368, Ley de Servicio de Defensoría de Oficio, Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero, Núm. 280 y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la justificación de cada una de ellas que se describe:

- **LEY DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**- Se proponen reformas al artículo 21 del Capítulo III "Del trabajo", Título II "De los medios de prevención y readaptación social", a fin de establecer que el trabajo de los internos también podrá destinarse al pago de los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas.

- En el artículo 33 del Capítulo V "De la educación", Título Tercero "Del personal de seguridad y custodia", del programa estatal de prevención y reglas sobre la información penitenciaria, se proponen reformar para establecer que la edu-

cación que se imparta a las y los internos estará orientada a capacitarlos para el empleo y el respeto a los derechos humanos.

- Se propone reformar el primer párrafo del artículo 81, Capítulo VI "Del programa estatal de prevención y readaptación social" del mismo Título Tercero, para incorporar a los programas de comunicación-social orientados a la población, la prevención de la violencia familiar y la violencia contra las mujeres y programas enfocados a atender a hombres violentos.

- Se proponen reformas a las fracciones III y IV del artículo 87 del Capítulo I "De la dirección general de readaptación social", Título IV "Del sistema penitenciario y órganos de ejecución", para considerar como atribuciones de la dirección general vigilar a las personas en estado de interdicción que se encuentren sometidas a medidas de seguridad y orientar técnicamente el tratamiento psicológico por violencia familiar".

Que en términos de los dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI y XXII, 57 fracción II, 72 fracción I, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género tienen plenas facultades para

analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo las consideraciones siguientes:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y emisión del dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la multicitada iniciativa.

Que del análisis efectuado, se tiene que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que por ello, los integrantes de estas Comisiones concluimos que las reformas que propone a la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero Número 367, son procedentes, toda vez

que se trata de actualizar la Ley para unificarla, con los criterios establecidos con otros ordenamientos jurídicos del Estado y con normas jurídicas que a nivel nacional e internacional rigen en materia de violencia familiar. Tal es el caso de la propuesta para incorporar que para efectos de prevenir ilícitos, se implementen programas de prevención de la violencia familiar y la violencia contra las mujeres; conductas infractoras, infracciones administrativas, así como la atención especial para hombres violentos, toda vez que son medidas preventivas que se les dará a las personas internas, a fin de evitar que sigan realizando este tipo de conductas.

Que no obstante a lo anterior, respecto a la reforma que se propone al artículo 21 de la citada Ley, consistente en que el producto del trabajo de los internos, sea destinado además del sostenimiento de quien lo desempeña y de sus dependientes económicos a elección preferencial de los mismos, **al pago de los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas u ofendidos del delito**, lo consideramos impropio, toda vez que el procedimiento para ello, se encuentra establecido en el Capítulo X del Título Tercero del Código Penal del Estado en vigor, estableciéndose que es el Ministerio Público quien en todo procedimiento penal se encuentra obligado a solicitar dicha reparación, coadyuvando el ofen-

dido o sus derechohabientes, además, que la omisión o negligencia de éstos, no libera a la Autoridad Ministerial de la obligación de allegarse de medios legales probatorios elementales y necesarios para tal fin y su incumplimiento es acreedor a una sanción.

Asimismo, consideramos conveniente modificar la propuesta planteada al artículo 81, suprimiendo la frase "enfocados a atender hombres violentos", en virtud de que estos ya están considerados de manera general al señalarse en este mismo artículo que los programas de comunicación social son con el objeto de orientar a la población en general, quedando como sigue:

ARTÍCULO 81. Para los efectos de prevenir ilícitos, se emprenderán programas de comunicación social que den orientación a la población sobre las medidas de prevención del delito, **de prevención de la violencia familiar y la violencia contra las mujeres; conductas infractoras, infracciones administrativas;** sus derechos, en caso que de ser víctimas de **un delito;** la naturaleza de las funciones que desempeñan las instituciones de prevención y readaptación social, así como los mecanismos de participación y colaboración ciudadana.

... "

Que en sesiones de fecha 12 y 14 de octubre del 2010 el Dic-

tamen en desahogo recibió primera y dispensa de segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero Número 367. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 492 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 367

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 33; 81, primer párrafo; y 87, fracciones III y IV de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. La educación que se imparta a los internos, tendrá carácter académico-cívico, orientada a capacitarlos para el empleo y quedará a cargo preferentemente de maestros especializados, procurando infundir en ellos, el respeto a los derechos humanos y a las Instituciones Nacionales.

ARTÍCULO 81. Para los efectos de prevenir ilícitos, se emprenderán programas de comunicación social que den orientación a la población sobre las medidas de prevención del delito, de prevención de la violencia familiar y la violencia contra las mujeres; conductas infractoras, infracciones administrativas; sus derechos, en caso que de ser víctimas de un delito; la naturaleza de las

funciones que desempeñan las instituciones de prevención y readaptación social, así como los mecanismos de participación y colaboración ciudadana.

ARTÍCULO 87. . . .

De la I a la II.- . . .

III.- Dirigir, orientar y vigilar a las personas en estado de interdicción, y a los sujetos a la libertad preparatoria o sustitutivos penales, sometidos a las medidas de seguridad por la jurisdicción penal;

IV.- Orientar técnicamente el tratamiento de adultos y el psicológico para los generadores de violencia familiar; así como establecer y tener a cargo las Instituciones que apliquen dichos tratamientos, en coordinación con los municipios;

De la V a la XXI.- . . .

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el catorce de octubre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

LUIS EDGARDO PÁLACIOS DÍAZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 492 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 367**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.
GRAL. JUAN H. SALINAS ALTÉS.
Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER.
PROFRA. ROSA MARÍA GÓMEZ SAAVEDRA.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

EL LICENCIADO AUSENCIO DIAZ LORENZANO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DEL DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 345/2008-2, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR HORTENSIA GONZAGA NARCISO, EN CONTRA DE GENOVEVA IRRA VALLE; UBICADOS EN INMUEBLE UNO.- PROPIEDAD DE PAULA HIDALGO JIMENEZ ANDADOR NUEVE, LOTE NÚMERO CATORCE, MANZANA DOS, COLONIA ANTORCHA POPULAR, DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE MIDE 4.00 METROS Y COLINDA CON AREA VERDE; AL SURESTE MIDE 13.00 METROS Y COLINDA CON ANDADOR NUEVE; AL NORESTE MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 13; AL SUROESTE MIDE 16.50 METROS Y COLINDA CON AREA VERDE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 127.50 METROS CUADRADOS. INMUEBLE VALUADO EN \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). INMUEBLE DOS.- PROPIEDAD DE ELIZABETH PERALTA VILLANUEVA ANDADOR 05, LOTE 06, MANZANA OCHO, COLONIA ANTORCHA POPULAR, DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIEN-